



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-59319789- -APN-DGD#MDP - D.P. 120

VISTO el Expediente N° EX-2021-59319789- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se ha anoticiado a través de la Nota NO-2021-57525025-APN-ENRE#MEC remitida el día 28 de junio de 2021, por la Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD organismo desconcentrado en el ámbito del citado Ministerio, que mediante la Resolución N° 207 de fecha 23 de junio de 2021 del citado Ente, se autorizó a la firma PAMPA ENERGÍA S.A. a transferir el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones Clase A, representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social y votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A., conforme el contrato de compraventa celebrado con las firmas EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A., INTEGRA CAPITAL S.A., y los señores Don Daniel Eduardo VILA, Don Mauricio FILIBERTI y Don José Luis MANZANO, aprobado por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la firma PAMPA ENERGÍA S.A. el día 17 de febrero de 2021.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA tomó conocimiento de que con fecha 24 de junio de 2021, el portal web “<https://www.rionegro.com.ar/el-enreaprobo-la-venta-de-edenor-de-pampa-energia-a-vila-manzano-1862628/>”, informó que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD aprobó la venta de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. por parte de la firma PAMPA ENERGÍA S.A. a los señores Don Daniel Eduardo VILA y Don José Luis MANZANO.

Que con fecha 29 de junio de 2021 mediante el Informe de Firma Conjunta obrante en las actuaciones del expediente citado en el Visto, como IF-2021-58167244-APN-CNDC#MDP, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA informó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, las

circunstancias aquí reseñadas y que no se registraba a la fecha que las partes hayan dado cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 respecto de la operación descrita, por lo que aconsejó a la citada Secretaría, que dispusiera la apertura de la diligencia preliminar en los términos del segundo párrafo del Artículo 10 de la citada ley, a los efectos de determinar si la operación de compraventa de activos se encontraba sujeta a la obligación de ser notificada.

Que con fecha 2 de julio de 2021, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, manifestó mediante la Providencia obrante en las actuaciones del expediente de la referencia, como PV-2021-59220123-APN-SCI#MDP, que luego de un análisis de las actuaciones, comparte el criterio de la citada Comisión Nacional y ordenó que se proceda a la apertura de una diligencia preliminar en los términos del segundo párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 27.442, a los efectos de determinar si la operación de compraventa de activos incoada, se encontraba sujeta a la obligación de ser notificada.

Que con fecha 8 de julio de 2021, se recibió en la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una presentación realizada por la firma EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. a fin de notificar la operación referida, la que originó el Expediente N° EX-2021-60934994-APN-DR#CNDC, caratulado “EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9° DE LA LEY 27.442 (CONC. 1812)”.

Que dado que las partes realizaron la notificación de la operación en cuestión deviene abstracto continuar el trámite de la diligencia preliminar propiciada en estas actuaciones.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 23 de diciembre de 2021, correspondiente a la referencia “D.P. 120”, en el cual recomendó la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, ordenar el archivo de las presentes actuaciones dado que la firma EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. notificó ante la citada Comisión Nacional, la operación por la cual adquirió el control de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A., cuya obligatoriedad de notificación se propiciaba investigar.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénese el archivo de las presentes actuaciones, dado que la firma EMPRESA DE ENERGÍA

DEL CONO SUR S.A. notificó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la operación por la cual adquirió el control de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A., cuya obligatoriedad de notificación se propiciaba investigar.

ARTÍCULO 2º.- Considérese al Dictamen de fecha 23 de diciembre de 2021, correspondiente a la referencia "D.P. 120", emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que como Anexo IF-2021-124963584-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las firmas interesadas la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: D.P. 120 - Dictamen - Archivo

AL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la Diligencia Preliminar que tramita por expediente EX-2021-59319789- -APN-DGD#MDP del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado **“DP. 120 - EMPRESA DE ENERGIA DEL CONO SUR S.A. Y OTROS S/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART. 10 DE LA LEY 27.442”**.

I. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

1. Esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se anotició a través de la nota NO-2021-57525025-APN-ENRE#MEC remitida el 28 de junio de 2021 por la Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante “ENRE”), que el día 23 de junio de 2021 se dictó la Resolución RESOL-2021-207-APN-ENRE#MEC mediante la cual dicho ente autorizó a PAMPA ENERGÍA S.A. a transferir el cien por ciento (100%) de las acciones Clase A, representativas del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y votos de EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (en adelante “EDENOR”), conforme el contrato de compraventa celebrado con EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A., INTEGRAL CAPITAL S.A., DANIEL EDUARDO VILA, MAURICIO FILIBERTI y JOSÉ LUIS MANZANO aprobado por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de PAMPA ENERGÍA S.A. el día 17 de febrero de 2021.

2. Asimismo, esta CNDC tomó conocimiento de que con fecha 24 de junio de 2021, el portal web <https://www.rionegro.com.ar/el-enreaprobo-la-venta-de-edenor-de-pampa-energia-a-vila-manzano-1862628/>, informó que el ENRE aprobó la venta de la empresa de energía EDENOR por parte del grupo PAMPA ENERGÍA a los empresarios Vila-Manzano.

3. En virtud de ello, con fecha 29 de junio de 2021 mediante informe de firma conjunta IF-2021-58167244-APNCNDC#MDP, esta Comisión Nacional hizo saber a la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR las circunstancias aquí reseñadas y que no se registraba a la fecha que las partes hayan dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 9° de la Ley N.º 27.442 respecto de la operación descripta, por lo que aconsejó a la Secretaria de Comercio Interior, disponga la apertura de la diligencia preliminar en los términos del artículo 10°, segundo párrafo de la ley indicada, a los efectos de determinar si la operación de compraventa de activos se encuentra sujeta a la obligación de ser notificada.

4. Con fecha 2 de julio de 2021, la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de este Ministerio, manifestó mediante providencia PV-2021-59220123-APN-SCI#MDP que, luego de un análisis de las actuaciones, comparte el criterio de esta Comisión Nacional y ordenó que se proceda a la apertura de una diligencia preliminar en los términos del Artículo 10°, segundo párrafo de la Ley N° 27.442, a los efectos de determinar si la operación de compraventa de activos incoada, se encontraba sujeta a la obligación de ser notificada o no.

5. Con fecha 8 de julio de 2021, se recibió en esta CNDC una presentación realizada por el Dr. Guillermo Cabanellas en su carácter de apoderado de EMPRESA DE ENERGIA DEL CONO SUR S.A. a fin de notificar la operación referida, la que dio origen al expediente EX-2021-60934994- -APN-DR#CNDC, caratulado “EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9° DE LA LEY 27.442 (CONC. 1812)”.

6. En razón de lo expuesto, dado que las partes realizaron la notificación de la operación en cuestión, deviene abstracto continuar el trámite de la diligencia preliminar propiciada en estas actuaciones.

II. CONCLUSIÓN

7. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ordenar el archivo de las presentes actuaciones dado que EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. notificó ante esta Comisión Nacional la operación por la cual adquirió el control de EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR), cuya obligatoriedad de notificación se propiciaba investigar.

8. Elévese el presente Dictamen al SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, para su conocimiento.